
NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 28/2016, relativo al Consorcio Sanitario de Terrassa, Resolución 508/X del Parlamento

Barcelona, 22 de febrero de 2017

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 28/2016, relativo al Consorcio Sanitario de Terrassa (CST), Resolución 508/X del Parlamento, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Andreu Morillas como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 13 de diciembre de 2016.

La fiscalización de regularidad incluye la revisión de las cuentas anuales del CST de los ejercicios 2011 y 2012 para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que ese marco contiene. También incluye la comprobación de que durante el período fiscalizado el CST ha desarrollado su actividad de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

El CST es una entidad jurídica pública de carácter institucional en la que participan la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Terrassa y la Fundació Privada Sant Llàtzer. Está adscrito al Servicio Catalán de la Salud (CatSalut). El CST atiende a una población de referencia de 200.710 personas del área de El Vallès Occidental y tiene 2.109 trabajadores y centros asistenciales en Terrassa, Rubí, Matadepera, Castellbisbal y Sant Cugat del Vallès.

El Balance de situación del Consorcio al cierre del ejercicio 2011 presentaba un volumen de activo y de patrimonio neto y pasivo de 147,18 M€, y en el ejercicio 2012, de 154,44 M€. El fondo de maniobra (activo corriente menos exigible a corto plazo) era negativo de 25,3 M€ y de 24,9 M€ en los ejercicios 2011 y 2012, respectivamente.

El volumen de ingresos y de gastos del presupuesto del CST fue de 135,86 M€ en el ejercicio 2011, y de 139,71 M€ en el ejercicio 2012. La liquidación del presupuesto de los dos ejercicios presentó superávit, de 905.654 € en 2011 y de 2,67 M€ en 2012.

La opinión de la Sindicatura, recogida en el apartado 3.1 de conclusiones, es que, excepto por los hechos descritos en las observaciones 4 y 5, las cuentas anuales expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del CST a 31 de diciembre de 2011 y de 2012, y también de los resultados, de los flujos de efectivo y de la Liquidación presupuestaria correspondientes a los ejercicios anuales finalizados en aquellas fechas.

Las observaciones más relevantes se resumen a continuación:

- En el ejercicio 2011 (observación 4), el CST no contabilizó ninguna provisión para hacer frente a la devolución al CatSalut de un exceso de financiación de 2,28 M€ derivado de acuerdos laborales. No obstante, el CST contabilizó este importe al inicio del ejercicio 2012 con contrapartida a Reservas voluntarias. La Sindicatura considera que, de acuerdo con los principios contables y presupuestarios, la contabilización de esta devolución de ingresos debería haberse hecho con cargo a la Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y haberse imputado en el presupuesto del ejercicio.
- El CST no gestionó el presupuesto durante el ejercicio (observación 5) y, al final del ejercicio, elaboró la Liquidación del presupuesto transponiendo los importes de la Cuenta de resultados de la contabilidad financiera, con las conciliaciones oportunas. Esta falta de gestión del presupuesto hizo que las obligaciones reconocidas de la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2011 y la mayoría de las del ejercicio 2012 fuesen superiores a los créditos definitivos. Ahora bien, los ingresos del capítulo 8, Variación de activos financieros, y 9, Variación de pasivos financieros, fueron suficientes para que los ingresos liquidados fuesen superiores a las obligaciones reconocidas.
- El CST concedió un préstamo de 184.000 € a la sociedad dependiente COPRESAT con posterioridad a los acuerdos de Gobierno que determinaban la disolución de esta sociedad. A finales de 2011, siendo que no encontraba comprador, el CST liquidó la sociedad con un saldo total pendiente de cobrar por préstamos concedidos a COPRESAT de 567.231 €.
- En cuanto a los aspectos formales de los procedimientos de contratación, se observa que en los contratos tramitados por el procedimiento negociado no consta la negociación de los términos del contrato que caracteriza este procedimiento, y también que los informes técnicos de valoración de las ofertas no motivan las puntuaciones asignadas a los diferentes criterios.
- De la comparación entre los importes de los contratos y el gasto contabilizado de los principales proveedores en los años 2011 y 2012 se desprende que el gasto contabilizado en todos los casos superaba los importes de los contratos.
- La empresa que prestaba los servicios de laboratorio y análisis clínicos, CATLAB, no podía ser considerada medio propio del CST ya que no se daban las condiciones que establece la Ley para poder serlo. Por lo tanto, los servicios encargados a CATLAB deberían haberse sometido a los procedimientos de contratación correspondientes.
- La prestación del servicio de residencia asistida para personas mayores dependientes, por la empresa AURA, propiedad de la Fundació Privada Sant Llàtzer, es contraria al convenio de colaboración entre el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales y el CST, que establece que el CST puede gestionar el servicio con medios propios o me-

diante una entidad de derecho público o de derecho privado con capital 100% público. Si era preciso externalizar la prestación de este servicio, el CST debería haberlo licitado conforme a alguno de los procedimientos previstos en la legislación contractual.

En el apartado 3.2 del informe se formulan tres recomendaciones relacionadas con el régimen retributivo del personal del CST y con el pago de indemnizaciones por despido.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.</p>
